

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.980

Martes 22 de Octubre de 2024

Página 1 de 20

Normas Particulares

CVE 2556572

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN" Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 12

Núm. 123.- Santiago, 20 de agosto de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región".
- La resolución exenta MOP N° 2.056, de fecha 25 de octubre de 2019.
- El Oficio Ord. N° 86, de fecha 14 de abril de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de O'Higgins.
- El Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal.
- La Carta ECV-CV-MOP-1696/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1046/24, de fecha 22 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 35, de fecha 24 de mayo de 2024, del Jefe de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1°. Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que, el inciso tercero del artículo 18 de la Ley N° 21.640, Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen

CVE 2556572

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones, se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

3°. Que, mediante resolución exenta MOP N° 2.056, de fecha 25 de octubre de 2019, el Ministerio de Obras Públicas autorizó la sustitución de obras del contrato de concesión que, en lo pertinente, incorporó al contrato de concesión la obra “Sector de Riego La Cabaña”. Dicha obra consideró un sistema de bombeo que permitiría, a través de un canal de riego existente, proveer agua de riego para el sector La Cabaña, en la comuna de Lolol. Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por la Agrupación de Regantes La Cabaña - Lolol, el señor Alcalde de la comuna de Lolol y la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de O’Higgins, dicha obra no fue suficiente para abastecer toda la demanda de agua de riego del sector, por lo que han solicitado ampliar la capacidad de entrega de agua del Embalse Convento Viejo al sector de Alto Parcelero, dado que la producción agrícola de esa zona se encuentra en riesgo. Lo anterior, conforme da cuenta el Oficio Ord. N° 86, de fecha 14 de abril de 2023, de la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de O’Higgins. Las referidas obras se denominarán, en adelante, “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” y consisten, en términos generales, en ejecutar una segunda impulsión desde un tranque, que se denominará “Tranque La Cabaña”. Dicho “Tranque La Cabaña”, se abastecerá desde el tranque Chacayes que pertenece a la red de riego, conduciéndose el caudal por la red de riego existente hasta el Tranque La Cabaña, desde donde se alimentará por gravedad el “Canal de Abajo” con un caudal de 75 l/s y, por bombeo, se alimentará el canal “Alto Parcelero”. El proyecto considera una estación de bombeo, incluyendo la construcción de la infraestructura asociada y la energización de los equipos electromecánicos que impulsarán un caudal de 75 l/s, en una longitud de 585 m., desde la cota 122,5 msnm., hasta el Canal Alto Parcelero en la cota 162,0 msnm., utilizando una bomba de 68 HP y tuberías de HDPE de 250 mm de diámetro. El agua impulsada se entregará a una canaleta de hormigón de base 1,5 m y altura de 1 m, de 10 m de longitud, dentro del actual canal Alto Parcelero.

4°. Que, en dicho contexto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar los estudios de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, ii) ejecutar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” y, iii) mantener, conservar, operar y explotar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” por todo el plazo de la concesión. Lo anterior toda vez que se busca disminuir el déficit de agua de riego existente en el sector de La Cabaña, en la comuna de Lolol, ampliando la capacidad de entrega de agua del Embalse Convento Viejo al sector de Alto Parcelero, para efectos de proveer una mejora en el abastecimiento de agua de riego para la producción agrícola de la zona.

5°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, con el objeto de:

- i) Desarrollar los estudios de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”;
- ii) Ejecutar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”; y
- iii) Mantener, conservar, operar y explotar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, por todo el plazo de la concesión.

Para efectos de lo anterior, adjuntó el “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” y el documento “Minuta Técnica para el Diseño y Ejecución de las Obras del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se señalan en el citado Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, renunciando expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle única y exclusivamente en relación a las modificaciones informadas en dicho oficio.

6°. Que mediante Carta ECV-CV-MOP-1696/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que, en relación a dichas modificaciones, no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con y derivado única y exclusivamente de las modificaciones informadas en el citado Oficio, quedando a salvo, en consecuencia, todos y cualquier otros derechos y acciones que le correspondan y que le pudieran corresponder a la Sociedad Concesionaria por cualquier otra materia distinta o no tratada expresamente en dicho Oficio.

7°. Que mediante Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1046/24, de fecha 22 de mayo de 2024, el Inspector Fiscal informó formalmente al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones indicados en el citado Oficio y en la Carta ECV-CV-MOP-1696/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, atendidas las razones de interés público que expuso.

8°. Que mediante Oficio Ord. N° 35, de fecha 24 de mayo de 2024, el Jefe de la División de Construcción (S) de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y presupuestos, entregando su visto bueno a ellos, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas gestionar la dictación del acto administrativo correspondiente, atendidas las razones de interés público expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1046/24, de fecha 22 de mayo de 2024.

9°. Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarla, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes, para efectos de lo cual, con fecha 23 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 12 del contrato de concesión.

10°. Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos indicados en el considerando 4° precedente, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 12 del contrato de concesión, de fecha 23 de mayo de 2024.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región” en el sentido que, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los estudios de las

obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, que consideran el diseño del proyecto de ingeniería definitiva de las obras, la elaboración de los antecedentes de expropiaciones y la entrega de un informe consolidado. Dichos estudios deberán cumplir con las exigencias señaladas en la “Minuta Técnica para el Diseño y Ejecución de las Obras del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, adjunta al Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, la cual forma parte integrante del presente acto administrativo, y con lo siguiente:

1.1. Plazos de los Estudios del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña

a) Los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada uno de los Estudios del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña serán los que se indican en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1

Estudio	Plazo de Entrega (días)	Plazo de Revisión 1 (días)	Plazo de Corrección (días)	Plazo de Revisión 2 (días)
Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID)	30	15	10	10
Antecedentes de Expropiaciones	30	15	10	10
Informe Consolidado	15	10	10	10

b) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los Estudios al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- i. Respecto del Estudio de Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID): El plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
- ii. Respecto del Estudio de Antecedentes de Expropiaciones: El plazo se contará desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
- iii. Respecto del Informe Consolidado: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación del último de los dos Estudios a que se refieren los numerales i. y ii. precedentes.

c) Cada uno de los Estudios señalados en la Tabla N° 1 precedente deberá ser revisado, aprobado u observado por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que, para cada uno de ellos, se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 1”, contados desde la fecha de su recepción. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar el respectivo Estudio dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá corregir el Estudio respectivo en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de Corrección”, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión. En el evento que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del “Plazo de Revisión 1”, el respectivo Estudio se entenderá aprobado por el Inspector Fiscal.

d) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en los plazos máximos que, para cada caso, se singularizan en la columna del título “Plazo de Revisión 2”, contado desde la fecha de su recepción. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el Estudio correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se aplicará la multa establecida en el literal g) del presente numeral 1.1. En el evento que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del “Plazo de Revisión 2”, el respectivo “Informe de Correcciones” se entenderá aprobado por el Inspector Fiscal, sin dar lugar a la aplicación de la multa antes indicada.

e) Una vez aprobado o tenido por aprobado el último de los estudios, Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva o Antecedentes de Expropiaciones, por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Consolidado” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar ambos Estudios. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 15 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación del último de los Estudios, o aquella en que éste(os) se tenga(n) por aprobado(s).

En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal f) siguiente.

f) En el caso que las fechas de entrega de los Estudios materia del presente N° 1 superen los plazos máximos indicados en el presente numeral 1.1, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso y por cada Estudio, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

g) En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el literal d) del presente numeral 1.1, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada Estudio y por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria el rechazo del respectivo “Informe de Correcciones” y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región” en el sentido que, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar las obras del “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, que se deriven de los Estudios del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña, aprobados o tenidos por aprobados por el Inspector Fiscal, y de acuerdo a los plazos máximos, términos y condiciones que se indican en el presente N° 2.

2.1. Descripción

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” que se deriven de los Estudios del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña, aprobados por el Inspector Fiscal. La ejecución de dichas obras se registrará por lo dispuesto en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en todo lo que fuere aplicable.

2.2. Expropiación o Adquisición de los Terrenos

Las expropiaciones de los terrenos que se requieran para la construcción de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, serán de cargo y responsabilidad del MOP, y deberán ser ejecutadas por éste de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria como parte de los Estudios a que se refiere el N° 1 del presente Decreto Supremo. La Sociedad Concesionaria deberá recibir los terrenos entregados por el MOP, despejarlos, cercarlos y mantener su custodia, conforme a lo regulado en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez recibidos y aprobados los antecedentes de expropiaciones por parte del MOP, la Sociedad Concesionaria podrá gestionar que el respectivo propietario autorice el acceso voluntario al terreno, debiendo informar por escrito al Inspector Fiscal el resultado de dichas gestiones.

En el caso que, conforme al párrafo precedente, el propietario correspondiente haya autorizado el acceso voluntario al terreno, la Sociedad Concesionaria deberá informar dicha circunstancia al Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación, debiendo acompañar una copia autorizada de la escritura pública que contenga el acuerdo de acceso al lote de terreno respectivo.

Los costos en los que incurra la Sociedad Concesionaria para obtener acceso voluntario al terreno por parte del respectivo propietario y que impliquen el anticipo al propietario del valor pericial, serán reembolsados a la Sociedad Concesionaria por el MOP, según su valor proforma,

es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dicho concepto. Con todo, el monto a reconocer por el MOP por este concepto, no podrá ser superior al valor pericial determinado por la Comisión de Peritos Tasadores conforme a lo señalado en el DL N° 2.186 de 1978, y los reajustes a que se refiere el artículo 5° de dicho cuerpo normativo.

Adicionalmente, el MOP reconocerá, por concepto de costos de gestión en que incurra la Sociedad Concesionaria para obtener el acceso voluntario al terreno, un valor a sumaalzada de UF 60, por lote expropiado, para el caso en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado la autorización de acceso voluntario al terreno conforme lo señalado en el segundo párrafo del presente numeral 2.2.

La Sociedad Concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos necesarios para la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, en cuyo caso se registrará por lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, sin perjuicio de que los atrasos que ocurran debido a los trámites de adquisición en que se encuentre la Sociedad Concesionaria, como aquellos que se produzcan en la expropiación de los terrenos respecto de los cuales haya desistido su adquisición, y que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria, no darán lugar a ningún tipo de responsabilidad por parte de esta última, ni tampoco a la aplicación de multas. De igual forma, tampoco dará lugar a responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, ni a la aplicación de multas, el atraso en el plazo de dos años para la inscripción de las adquisiciones que la Sociedad Concesionaria realice, a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, cuando ello se deba a causas no imputables a la Sociedad Concesionaria. En este caso de adquisición de terrenos por parte de la Sociedad Concesionaria, el monto máximo que reconocerá el MOP por dicho concepto corresponderá al monto determinado por la Comisión de Peritos Tasadores conforme a lo señalado en el D.L. N°2186 de 1978, y los reajustes desde la fecha de determinación a la fecha de pago, más un valor por concepto de costos de gestión en que incurra la Sociedad Concesionaria, a sumaalzada, de UF 60, por lote expropiado.

2.3. Seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe

2.3.1. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante su construcción, las obras dispuestas en el presente N° 2 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 12.000 (Doce mil Unidades de Fomento) y deducible máximo de 1% por evento, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto de UF 30.000 (Treinta mil Unidades de Fomento), con un deducible máximo del 2% por evento del total del monto asegurado.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras materia del presente N° 2 y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.17 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras del “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se registrarán por lo establecido en las Bases de Licitación.

2.3.2. Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la explotación de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, con al menos 10 días de antelación a la solicitud de recepción de las obras y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.15 y 1.8.17 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras del “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas

precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 2 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regirán por lo establecido en las Bases de Licitación.

2.4. Garantía de Fiel Cumplimiento del Diseño y la Ejecución de las Obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” y Garantía de Explotación

2.4.1. La garantía de explotación vigente, a que se refiere el artículo 1.8.4.2 de las Bases de Licitación, que obra en poder del MOP, servirá para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria en relación a la ejecución de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, sin que, por consiguiente, sea necesario ni sea exigible a la Sociedad Concesionaria, la entrega de una nueva garantía. Para estos efectos, las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, se entenderán formar parte e incorporadas a las obras de la Fase 3 del contrato de concesión, a que se refiere el artículo 1.8.4.2 de las Bases de Licitación.

2.4.2. A partir de la recepción de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, la misma garantía indicada en el numeral 2.4.1 precedente, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en las Bases de Licitación, en el presente decreto supremo, y en los restantes documentos que forman parte del contrato de concesión, en relación a la conservación, mantención, operación y explotación de las obras materia del presente N° 2. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, si fuese necesario, las gestiones a objeto que las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, queden cubiertas, durante la etapa de explotación, por la glosa de la garantía de explotación a que se refiere el artículo 1.8.4.2 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal de forma previa y como condición para la recepción de dichas obras.

2.5. Plazo máximo de ejecución y recepción de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”

El plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” será de 9 meses, contado desde lo último que ocurra, entre: (i) la suscripción del contrato de construcción a que se refiere la letra b) del N° 3 del presente decreto supremo, cuando corresponda; y, (ii) se haya autorizado el acceso voluntario y/o se haya hecho entrega material a la Sociedad Concesionaria, ya sea por haberse adquirido para el Fisco y/o por haberse expropiado, de modo que se cuente con acceso efectivo, de todos los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del presente Decreto Supremo. Este plazo podrá ampliarse por atrasos ocasionados por causas sobrevenientes no imputables a la Sociedad Concesionaria y/o a la empresa constructora a cargo de la ejecución de las obras, caso fortuito o fuerza mayor, aplicándose al efecto, el procedimiento previsto en el artículo 1.9.16 de las Bases de Licitación.

Una vez finalizada la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, se procederá a su recepción de la siguiente forma:

a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras del “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

b) Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple con los estudios aprobados o tenidos por aprobados por él, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y aquella se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la letra c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo otorgado, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá

inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

c) En caso que las obras no fueren ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el primer párrafo del presente numeral 2.5 y/o corregidas dentro de los plazos que otorgue el Inspector Fiscal, de conformidad a lo establecido en la letra b) precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

d) Una vez recepcionada la obra, su conservación, mantención, operación y explotación, serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

e) Transcurridos 60 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en cuatro copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos documentos, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe los documentos, o bien, éstos se tengan por aprobados.

En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en el presente literal e), por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

f) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.6. Conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”

A partir de la recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria será responsable de su conservación, mantención, operación y explotación de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá complementar el Programa Anual de Conservación que se encuentre vigente, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de las obras materia del presente decreto supremo, con las labores y actividades de conservación y mantención de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, rigiendo para ello lo establecido en los artículos 1.10.1.1 y 2.5.4 de las Bases de Licitación. Así también, a partir de la recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá prestar los servicios regulados de almacenamiento y entrega de agua a los nuevos usuarios del sector La Cabaña, comuna de Lolol, conforme las reglas establecidas en el contrato de concesión y, en consecuencia, podrá cobrar las tarifas allí establecidas por la prestación de dicho servicio.

3. Establécese que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta ECV-CV-MOP-1696/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

a) El valor total, acordado a suma alzada que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los Estudios a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, se fija en la cantidad única y total de UF 2.000 (dos mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

b) Por concepto de la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, materia del N° 2 del presente decreto supremo, se fija el monto máximo de UF 34.000 (treinta y cuatro mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto corresponderá al de la cotización por menor valor que apruebe el Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento que se establece a continuación, con el tope máximo indicado en el párrafo precedente:

i. Dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la aprobación del Estudio de Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID), a que se refiere el N° 1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, al menos, tres cotizaciones de empresas contratistas, de las cuales sólo una empresa podrá estar relacionada con la Sociedad Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y que deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas de Obras Mayores del MOP, en cualquiera de sus categorías (1ª, 2ª o 3ª), en la especialidad 32 OC, o bien en el Registro de Contratistas de Obras Menores, en la Especialidad 7OM, Instalación de Tuberías.

ii. Junto a la presentación de las tres cotizaciones señaladas en el numeral i. precedente, la Sociedad Concesionaria deberá adjuntar los certificados de cada empresa que acrediten la vigencia en el Registro respectivo, indicando la especialidad exigida.

iii. Las tres cotizaciones señaladas precedentemente deberán ser necesariamente comparables, es decir, que se ajusten a las especificaciones del Estudio de Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que apruebe o se tenga por aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad a lo establecido en el N° 1 del presente decreto supremo, y contener o considerar las siguientes condiciones mínimas: (a) detalle de los precios; (b) cronograma de ejecución de las obras; (c) declaración jurada del representante legal de la empresa, en la cual declare que ésta tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su cotización, en especial, su conocimiento y aceptación del Estudio de Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) que apruebe o se tenga por aprobado por el Inspector Fiscal; (d) que la cotización tenga una vigencia de al menos 3 meses; y (e) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la cotización y la suscripción del contrato, equivalente al 2% del monto máximo señalado en el primer párrafo de la presente letra b), la que deberá tener al menos la misma vigencia de su oferta, más 30 días.

iv. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días, contado desde la recepción de las cotizaciones, para aprobar una o más de ellas o rechazarlas, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso que el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, ya sea por no cumplir con lo solicitado en el Estudio de Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) o por superar el monto máximo establecido en el primer párrafo de la presente letra b), se repetirá el proceso señalado precedentemente, para lo cual la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo adicional máximo de 30 días, contado desde el rechazo de la totalidad de las cotizaciones por parte del Inspector Fiscal, para entregar al menos tres nuevas cotizaciones y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobarlas o rechazarlas.

v. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiese presentar las tres cotizaciones señaladas en el romanillo iv. anterior, el Inspector Fiscal podrá aceptar la presentación de un número menor de cotizaciones, sólo en caso que la Sociedad Concesionaria hubiere solicitado cotización a un mínimo de 4 empresas, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

vi. Si habiéndose solicitado cotización a un mínimo de 4 empresas de acuerdo con lo señalado en el numeral precedente, ninguna de ellas hubiere presentado una cotización, por razones no imputables a la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informar por escrito tal situación al Inspector Fiscal, a más tardar, dentro del plazo máximo que tenía para la presentación de las referidas cotizaciones. En tal caso, o en el caso que en este segundo proceso de cotización el Inspector Fiscal rechace la totalidad de las cotizaciones presentadas, ya sea por no cumplir con lo solicitado en el Estudio de Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID) o por superar el monto máximo establecido en el primer párrafo de la presente letra b), se procederá según lo establecido en el romanillo viii. subsiguiente.

vii. La Sociedad Concesionaria deberá contratar a la empresa constructora que presente la cotización más económica entre las que apruebe el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en el numeral iv. precedente. Para ello, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo

máximo de 20 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de la cotización correspondiente, para suscribir el respectivo contrato de construcción. Una vez suscrito el respectivo contrato, la Sociedad Concesionaria deberá enviar una copia del mismo al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contado desde la fecha de suscripción del referido contrato.

viii. En el caso que se lleven a cabo dos procedimientos de cotización en los que ninguna empresa contratista presente cotizaciones, o que todas las cotizaciones presentadas excedan el monto máximo previsto en el primer párrafo de la presente letra b), o que las cotizaciones presentadas sean rechazadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria ejecutará por sí o a través de terceros las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”. En este caso el MOP reconocerá la cantidad de UF 34.000 (treinta y cuatro mil Unidades de Fomento), neta de IVA, como monto definitivo, acordado a suma alzada, y la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad cualquier diferencia de precio entre dicho monto y el valor efectivo de la obra.

ix. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el presente literal b) por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

c) Por concepto de los costos en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de los anticipos a los expropiados del valor pericial determinado para el o los lotes respectivos, para obtener accesos voluntarios por parte de los respectivos propietarios de los terrenos a expropiar para la construcción de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, de conformidad con lo regulado en el numeral 2.2 del presente decreto supremo, y/o de la adquisición de los terrenos para el Fisco, incluidos los costos de gestión correspondientes, se fija el monto máximo de UF 2.060 (dos mil sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA. El monto definitivo que reconocerá el MOP por dichos conceptos se determinará de conformidad con lo señalado en los numerales i) y ii) siguientes:

i) El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de los anticipos y/o de las adquisiciones de terrenos para el Fisco referidos en el numeral 2.2 del presente decreto supremo se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante los antecedentes correspondientes que permitan acreditar tales desembolsos. Con todo, el monto a reconocer por concepto de anticipo y/o adquisición de terrenos para el Fisco no podrá ser superior al valor pericial determinado por la Comisión de Peritos Tasadores conforme a lo señalado en el DL N° 2.186 de 1978, más los reajustes a que se refiere el artículo 5° de dicho cuerpo normativo.

ii) El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de los costos de gestión referidos en los dos últimos párrafos del numeral 2.2 del presente decreto supremo, se fija en el valor a suma alzada de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote de terreno, el que se reconocerá una vez que la Sociedad Concesionaria hubiere acreditado la autorización de acceso voluntario al terreno respectivo y/o la adquisición directa de los terrenos para el Fisco, conforme lo señalado en el referido numeral 2.2 del presente decreto supremo.

d) El monto máximo que se reconocerá por concepto de administración y control de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, a que se refiere el N° 2 del presente decreto supremo, ascenderá al 5% del monto que en definitiva se determine por el procedimiento de cotización a que se refiere la letra b) del presente N° 3, con un tope máximo de UF 1.700 (mil setecientas Unidades de Fomento), neto de IVA.

e) Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, se fija el monto máximo de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas y los comprobantes de pago correspondientes.

f) El monto anual, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, neto de IVA, para cada año de operación de dichas obras, se fija en UF 614 (seiscientos catorce Unidades de Fomento).

g) Los ingresos por concepto de las tarifas que la Sociedad Concesionaria estará facultada a cobrar a consecuencia de la explotación de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, servirán como compensación para la Sociedad Concesionaria por los costos que se fijan en la letra f) precedente, en los términos que se establecen en el Convenio que se aprueba en el N° 8 del presente Decreto Supremo. De este modo, cada año, el MOP solo estará obligado a compensar aquella diferencia de costos que no se alcance a cubrir con los cobros por concepto de explotación de estas obras, debidamente acreditados de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 1.8.7.2 de las Bases de Licitación.

4. Establécese que el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las inversiones, gastos y costos individualizados en el N° 3 precedente será materia del convenio a que hace referencia el N° 8 del presente acto administrativo.

5. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

6. Déjase constancia que, mediante Carta ECV-CV-MOP-1696/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que allí se indican, y ratificó que, en relación a dichas modificaciones, no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el Oficio Ord. N° IF-CV-EX 1045/24, del Inspector Fiscal, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el citado Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con y derivado única y exclusivamente de las modificaciones informadas en el citado Oficio, las cuales se disponen en el presente decreto supremo, quedando a salvo, en consecuencia, todos y cualquier otros derechos y acciones que le correspondan y que le pudieran corresponder a la Sociedad Concesionaria por cualquier otra materia distinta o no tratada expresamente en dicho Oficio.

7. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del Contrato de Concesión.

8. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 12, de fecha 23 de mayo de 2024, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Juan Manuel Sánchez Medioli, y “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” representada por Álex Galleguillos Dubó y Alfredo Carvajal Molinare, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 12
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN"

En Santiago de Chile, a veintitrés días del mes de mayo de 2024, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo, II Etapa, VI Región”, Rut N° 76.338.870-0, representada por don Alex Galleguillos Dubó, Cédula de Identidad N° 7.648.482-1, y por don Alfredo Carvajal Molinare, Cédula de Identidad N° 11.631.055-4, todos domiciliados para estos efectos en Puerta del Sol N° 55, 5° Piso, comuna

de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo, II Etapa, VI Región”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, en adelante el “contrato de concesión”.

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 Mediante resolución exenta MOP N° 2056, de fecha 25 de octubre de 2019, el Ministerio de Obras Públicas autorizó la sustitución de las obras del contrato de concesión que, en lo que interesa, incorpora al contrato la obra “Sector de Riego La Cabaña”. Dicha obra consideró un sistema de bombeo que permitiría, a través de un canal de riego existente, proveer agua de riego para el sector La Cabaña, en la comuna de Lolol. Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por la Agrupación de Regantes La Cabaña - Lolol, el señor Alcalde de la comuna de Lolol y la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de O’Higgins, dicha obra no fue suficiente para abastecer toda la demanda de agua de riego del sector, por lo que han solicitado ampliar la capacidad de entrega de agua del Embalse Convento Viejo al sector de Alto Parcelero, dado que la producción agrícola de esa zona se encuentra en riesgo. Lo anterior, conforme da cuenta el Oficio Ord. N° 86, de fecha 14 de abril de 2023, de la Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de O’Higgins. Las referidas obras se denominarán, en adelante, “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” y, consisten en términos generales, en ejecutar una segunda impulsión desde un tranque, que se denominará “Tranque La Cabaña”. Dicho “Tranque La Cabaña”, se abastecerá desde el tranque Chacayes que pertenece a la red de riego, conduciéndose el caudal por la red de riego existente hasta el Tranque La Cabaña, desde donde se alimentará por gravedad el “Canal de Abajo” con un caudal de 75 l/s y, por bombeo, se alimentará el canal “Alto Parcelero”. El proyecto considera una estación de bombeo, incluyendo la construcción de la infraestructura asociada y la energización de los equipos electromecánicos que impulsarán un caudal de 75 l/s, en una longitud de 585 m., desde la cota 122,5 msnm., hasta el Canal Alto Parcelero en la cota 162,0 msnm., utilizando una bomba de 68 HP y tuberías de HDPE de 250 mm de diámetro. El agua impulsada se entregará a una canaleta de hormigón de base 1,5 m y altura 1 m, de 10 m de longitud, dentro del actual canal Alto Parcelero.

1.4 En dicho contexto, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo, II Etapa, VI Región”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:

- a) desarrollar los estudios de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”,
- b) ejecutar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” y,
- c) mantener, conservar y operar las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” por todo el plazo de la concesión.

Para efectos de lo anterior, en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, el Inspector Fiscal adjuntó el documento denominado “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, con los términos, plazos, condiciones y valorizaciones de las modificaciones informadas en el citado Oficio.

1.5 Mediante Carta ECV-CV-MOP-1696/2024, de fecha 17 de mayo de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones que se indican en el citado Oficio.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones correspondientes.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las nuevas inversiones, costos y gastos, incluyendo el IVA correspondiente, asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las partes acuerdan las valorizaciones que se detallan a continuación:

2.1 Por concepto del desarrollo de los Estudios del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña a que se refiere la letra a) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto total, acordado a suma alzada de UF 2.000 (Dos mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

2.2 Por concepto de la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, materia de la letra b) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto máximo de UF 34.000 (treinta y cuatro mil Unidades de Fomento), neto de IVA.

El valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto corresponderá al de la cotización por menor valor que apruebe el Inspector Fiscal, de conformidad con el procedimiento que se establece en la letra b) del N° 3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, lo cual será materia del decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

2.3 Por concepto de los costos en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de los anticipos a los expropiados del valor pericial determinado para el o los lotes respectivos, para obtener eventuales accesos voluntarios por parte de los respectivos propietarios de los terrenos a expropiar para la construcción de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, de conformidad con lo regulado en el numeral 2.2 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, y/o de la adquisición de los terrenos para el Fisco, incluidos los costos de gestión correspondientes, se fija el monto máximo de UF 2.060 (dos mil sesenta Unidades de Fomento), neto de IVA. El monto definitivo que reconocerá el MOP por dichos conceptos se determinará de conformidad con lo señalado en los numerales i) y ii) siguientes:

a) El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de los anticipos y/o de las adquisiciones de terrenos para el Fisco referidos en el numeral 2.2 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, se determinará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por dichos conceptos, los que deberán ser acreditados por ésta ante el Inspector Fiscal mediante los antecedentes correspondientes que permitan acreditar tales desembolsos. Con todo, el monto a reconocer por concepto de anticipo y/o adquisición de terrenos para el Fisco no podrá ser superior al valor pericial determinado por la Comisión de Peritos Tasadores conforme a lo señalado en el DL N° 2.186 de 1978, más los reajustes a que se refiere el artículo 5° de dicho cuerpo normativo.

b) El monto definitivo que reconocerá el MOP por concepto de los costos de gestión referidos en los dos últimos párrafos del numeral 2.2 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, se fija en el valor a suma alzada de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote de terreno, el que se reconocerá una vez que la Sociedad Concesionaria hubiere acreditado la autorización de acceso voluntario al terreno respectivo y/o la adquisición directa de los terrenos para el Fisco, conforme lo señalado en el referido numeral 2.2.

2.4 Por concepto de administración y control de la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, que se indican en la letra b) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto máximo que equivale al 5% del valor definitivo que resulte del proceso de cotización a que se refiere la letra b) del N° 3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, con un tope máximo de UF 1.700 (mil setecientas Unidades de Fomento).

2.5 Por concepto de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe durante la construcción de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, que se indican en la letra b) del numeral 1.4 del presente Convenio, se fija el monto máximo de UF 500 (quinientas Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las boletas y/o facturas y los comprobantes de pago correspondientes.

2.6 Por concepto de costos de conservación, mantenimiento y operación de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, que se indican en la letra b) del numeral 1.4 del presente Convenio, incluyendo los costos de los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, para cada año de operación de las obras, se fija la cantidad de UF 614 (seiscientos catorce Unidades de Fomento), neta de IVA, por año.

Los montos anuales serán reconocidos a partir de la fecha en que la obra sea recepcionada por el MOP de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 2.5 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024.

2.7 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en los numerales 2.1 a 2.5 de la presente cláusula segunda, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo señalado en la cláusula cuarta del presente Convenio.

2.8 El Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros durante la etapa de explotación de las obras que se fijan en el numeral 2.6 anterior, será regulado conforme dispone el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Para contabilizar las inversiones, gastos y costos, incluyendo el IVA correspondiente, asociados a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, y que se indican en la cláusula segunda precedente, las partes acuerdan que se procederá de la siguiente manera:

3.1 Las inversiones, gastos y costos señalados en los numerales 2.1 a 2.5 de la cláusula precedente, incluyendo el IVA a que se refiere el numeral 2.7 de la misma cláusula, asociado a dichas inversiones, costos y gastos, se contabilizarán en una cuenta denominada “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12”. Las cantidades acreditadas se contabilizarán en la referida Cuenta con signo negativo, en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto, señalada en el numeral 3.3 subsiguiente.

Se deja constancia que las cantidades contabilizadas en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12” no devengarán intereses de ningún tipo.

Se deja constancia que los montos a que hace referencia el numeral 2.6 de la cláusula precedente no serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12”, toda vez que éstos recibirán el tratamiento establecido en la cláusula quinta del presente Convenio.

3.2 Para efectos de la contabilización de los montos en la Cuenta señalada en el numeral 3.1 anterior, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, a partir del mes subsiguiente al mes de entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria informará por escrito al Inspector Fiscal el detalle de los montos de inversión asociados al avance de los estudios, al avance físico de las obras, costos, gastos y desembolsos, incluido el IVA correspondiente, que corresponda contabilizar en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12” en el mes anterior a la entrega del citado informe, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 siguiente, debiendo acompañar todos los antecedentes y documentos que acrediten y respalden tanto el avance físico como el IVA correspondiente.

Los informes singularizados en el párrafo anterior deberán incluir los montos de inversión asociados al avance físico de las obras debidamente desglosados según las partidas incluidas en la cotización de la empresa contratista de las obras.

En caso que la Sociedad concesionaria no presentare alguno de los informes materia del presente numeral 3.2, dentro del plazo establecido, se entenderá que en el respectivo mes no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar, aprobar u observar el informe y documentos de respaldo presentados, transcurrido el cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe y/o documentos sean observados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe y/o documentos corregidos y, a su vez, el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe y/o documentos corregidos. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie en el plazo antes señalado, se entenderá que aprueba el referido informe y/o documentos corregidos, en todas sus partes. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el informe y documentos de respaldo respectivos, o bien, éstos se tengan por aprobados. En el evento de atrasos en las correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez aprobados o que se entiendan aprobados el informe y documentos de respaldo por parte del Inspector Fiscal, las inversiones, costos y gastos informados, incluido el IVA que corresponda, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12”, con fecha del último día del mes del periodo informado en el referido informe.

3.3 Las partes acuerdan que las inversiones, costos y gastos asociados, señalados en los numerales 2.1 a 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, incluido el IVA que corresponda, que sean informados por la Sociedad Concesionaria y debidamente aprobados o que se entiendan aprobados por el Inspector Fiscal de conformidad con lo indicado en el numeral 3.2 anterior, serán reconocidos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12” de acuerdo a lo siguiente:

3.3.1 El monto por concepto del desarrollo de los Estudios del Segundo Punto de Impulsión La Cabaña, señalado en el numeral 2.1 del presente Convenio, más el IVA que corresponda, será reconocido con fecha del último día del mes en que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de dichos estudios, conforme a los porcentajes que se fijan en la siguiente Tabla N° 1:

Tabla N° 1
Porcentajes de contabilización de los Estudios

Estudio	% por Estudio
Diseño Proyecto de Ingeniería Definitiva (PID)	50%
Antecedentes de Expropiaciones	25%
Informe Consolidado	25%

3.3.2 El monto por concepto de la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, cuyo valor máximo se indica en el primer párrafo del numeral 2.2 del presente Convenio, y cuyo monto definitivo será el que resulte del proceso de cotización regulado en la letra b) del N° 3 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto” adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, más el IVA que corresponda, serán reconocidos mensualmente de acuerdo a los respectivos avances de construcción de las obras, con fecha del último día del mes en que se efectuó dicho avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.

3.3.3 Los montos efectivamente desembolsados por la Sociedad Concesionaria por concepto de anticipo a los expropiados del valor pericial determinado para el o los lotes respectivos, ya sea para obtener acceso anticipado a los terrenos o por las adquisiciones de terrenos para el Fisco, a que se refiere el romanillo i) del numeral 2.3 del presente Convenio, más el IVA que corresponda, serán reconocidos con fecha del último día del mes en que ocurra lo último entre: (a) la fecha en que la Sociedad Concesionaria entregue al Inspector Fiscal copia autorizada de la escritura pública que contenga el acuerdo de acceso al lote respectivo; y (b) la fecha en que la Sociedad Concesionaria acredite que se efectuó el desembolso respectivo; debiendo la Sociedad Concesionaria acreditar ante el Inspector Fiscal, mediante los antecedentes correspondientes, los desembolsos realizados por dichos conceptos.

A su vez, los montos por concepto de gestión para obtener accesos voluntarios a los lotes de terreno expropiados o la adquisición directa de los terrenos para el Fisco, a que se refiere el romanillo ii) del numeral 2.3 del presente Convenio, más el IVA que corresponda, serán reconocidos, por cada lote de terreno, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria acredite, en cada caso, mediante una copia autorizada de la escritura pública que contenga el acceso voluntario al lote de terreno respectivo o de aquella que contenga la compraventa a nombre del Fisco.

3.3.4 El monto por concepto de administración y control de la ejecución de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, cuyo máximo se indica en el numeral 2.4 del presente Convenio, que resulte de lo señalado en el referido numeral 2.4, más el IVA que corresponda, será reconocido en forma proporcional a los avances de las citadas obras, en las mismas fechas en que se reconozcan los montos de inversión asociados a dichos avances conforme a lo señalado en el numeral 3.3.2 precedente. Para tales efectos, el monto por concepto de administración y control será contabilizado con dos decimales, redondeados al segundo decimal, y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota, de modo que el monto total a reconocer por este concepto no supere el monto señalado en el numeral 2.4 del presente Convenio.

3.4 Corresponderá a la Sociedad Concesionaria informar al Inspector Fiscal los montos a contabilizar en cada mes calendario de acuerdo a los resultados de los procedimientos indicados en los numerales anteriores de la presente cláusula, sin perjuicio de las auditorías que pueda disponer el Inspector Fiscal en relación con las informaciones entregadas por la Sociedad Concesionaria y de la facultad de éste para inspeccionar y verificar en terreno las obras efectivamente ejecutadas.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.1 A 2.5 DEL PRESENTE CONVENIO, INCLUIDO EL IVA CORRESPONDIENTE

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales detallados en los numerales 2.1 a 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo el IVA correspondiente, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

4.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales detallados en los numerales 2.1 a 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo el IVA

correspondiente, que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12”, de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera precedente, el Ministerio de Obras Públicas pagará a la Sociedad Concesionaria, mensualmente, los montos contabilizados en la referida Cuenta, en su equivalente en pesos al último valor conocido de la Unidad de Fomento al momento de emitir la respectiva factura.

Cada uno de los pagos mensuales antes señalados se efectuará, a más tardar, en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, la cual deberá ser emitida de conformidad al procedimiento señalado en el numeral 4.2 siguiente.

Una vez que se efectúe cada uno de los pagos antes indicados, éstos se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12”, con signo positivo, el último día del mes de avance respectivo, de modo de reflejar un saldo acumulado igual a cero para dicho mes.

4.2 Para efectos de los pagos mensuales señalados en el numeral 4.1 anterior, dentro del plazo máximo de 3 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado o se entienda por aprobado el respectivo informe mensual y documentos de respaldo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de las inversiones, costos, gastos e IVA correspondiente, contabilizado en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 12” en el periodo informado y que corresponderá pagar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.1 de presente Convenio. El Inspector Fiscal deberá remitir una copia de dicha certificación a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación, a más tardar, al día siguiente de su envío al Director General de Concesiones de Obras Públicas. Una vez que la Sociedad Concesionaria reciba dicha anotación deberá emitir la factura correspondiente y se procederá a su pago de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.1 precedente.

4.3 En caso de mora en los pagos mensuales establecidos en el numeral 4.1 del presente Convenio, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, a partir del día siguiente a la fecha máxima de pago indicada en el citado numeral 4.1 y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA POR LOS CONCEPTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 2.6 DEL PRESENTE CONVENIO

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, a que se refiere el numeral 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan lo siguiente:

5.1 Los ingresos anuales por concepto de las tarifas que la Sociedad Concesionaria estará facultada a cobrar a consecuencia de la explotación de las obras denominadas “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, servirán como compensación para la Sociedad Concesionaria por los costos que se fijan en el numeral 2.6 del presente Convenio.

Para estos efectos, el Inspector Fiscal certificará, dentro de los 10 primeros días del mes de junio de cada año de operación de las obras, el monto percibido por la Sociedad Concesionaria durante el año calendario anterior, por concepto de la explotación de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”. Dicha certificación se fundará en los informes mensuales que haya presentado la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en la letra f) del artículo 1.8.7.2 de las Bases de Licitación.

5.2 Las partes acuerdan, para cada año calendario de operación de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, que si el monto por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, a que se refiere el numeral 2.6 del presente Convenio, resulta mayor a los ingresos anuales por concepto de las tarifas que la Sociedad Concesionaria estará facultada a cobrar a consecuencia de la explotación de dichas obras, debidamente acreditados y certificados por el Inspector Fiscal, conforme lo establecido en el numeral 5.1 precedente, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia.

En caso de que los ingresos anuales por concepto de las tarifas que la Sociedad Concesionaria estará facultada a cobrar a consecuencia de la explotación de las obras a que se refiere el presente Convenio, que efectivamente perciba exclusivamente por servicios prestados a través de ellas y solamente a los nuevos usuarios del sector La Cabaña, debidamente acreditados y certificados por el Inspector Fiscal, conforme lo establecido en el numeral 5.1 precedente, sean mayores al monto que resulte por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación y explotación, a que se refiere el numeral 2.6 del presente Convenio, entonces la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el valor de dicha diferencia.

Para tales efectos se considerarán las proporcionalidades correspondientes para el primer año de operación de las obras y para el último año de concesión, de conformidad con lo señalado en los numerales 5.3 y 5.4 de la presente cláusula.

5.3 El monto anual que pagará el MOP o la Sociedad Concesionaria, según lo establecido en el numeral 5.2 precedente, deberá ser pagado en una sola cuota anual, a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, a partir del año siguiente a aquel en que se recepcionen las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña”, conforme lo establecido en el numeral 2.5 del “Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto”, adjunto al Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, del Inspector Fiscal, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, salvo para el último año de la concesión, el cual se pagará en el plazo que se señala en el numeral 5.4 siguiente.

Para ello, dentro de los 15 primeros días del mes de junio de cada año, el Inspector Fiscal deberá certificar el monto que efectivamente deberá pagar el MOP o la Sociedad Concesionaria, según lo establecido en el numeral 5.2 precedente, correspondiente al año calendario de operación anterior.

Para el primer año de explotación de las obras “Segundo Punto de Impulsión La Cabaña” se deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días que medie entre la fecha de recepción de dichas obras y el último día del mes de diciembre del mismo año, ambos incluidos, dividido por el total de días del año.

5.4 El pago que efectuará el MOP o la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2 del presente Convenio, correspondiente al último año de concesión, deberá considerar la proporción del año que efectivamente estuvieron en operación las obras. Dicha proporcionalidad será calculada como el número de días que medie entre el primero de enero del año de término de la concesión y el último día del mes de término de la concesión, ambos incluidos, dividido por el total de días del año.

Para tal efecto, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de la concesión, el Inspector Fiscal deberá certificar el monto que efectivamente deberá pagar el MOP o la Sociedad Concesionaria por este concepto.

El monto certificado por el Inspector Fiscal deberá ser pagado por el MOP o la Sociedad Concesionaria, en su equivalente en pesos de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre del año de término de la concesión, o dentro del plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de término de la concesión, lo que ocurra último.

Todo lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar al Ministerio de Obras Públicas, al término de la concesión, la totalidad de las obras en las condiciones establecidas en el contrato de concesión, para permitir la adecuada continuidad del servicio.

5.5 En caso de mora en los pagos establecidos en los numerales precedentes de la cláusula quinta del presente Convenio, el MOP o la Sociedad Concesionaria, deberán pagar, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, a partir del día

siguiente a la fecha máxima de pago indicada en cada caso y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello el interés convenido en el numeral 4.3 del presente Convenio.

5.6 Las cantidades indicadas en la presente cláusula quinta serán pagadas netas de IVA, toda vez que el IVA que corresponda será regulado conforme se dispone, para el servicio de conservación, reparación y explotación, en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

SEXTO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se paguen íntegramente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido en relación con y derivado única y exclusivamente de las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N°: IF-CV-EX 1045/24, de fecha 14 de mayo de 2024, las cuales serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, así como también respecto de las materias que trata el presente Convenio, quedando a salvo, en consecuencia, todos y cualquier otros derechos y acciones que le correspondan y que le pudieran corresponder a la Sociedad Concesionaria por cualquier otra materia distinta o no tratada expresamente en el citado Oficio y en el presente Convenio.

SÉPTIMO: Los plazos de días establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.

OCTAVO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

NOVENO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956 de 1997.

DÉCIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

UNDÉCIMO: La personería de don Álex Galleguillos Dubó y de don Alfredo Carvajal Molinare, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A., consta del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 26 de mayo de 2023, reducida a escritura pública con fecha 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría N° 29 de Santiago, de la Notario Público Interino Paulina Constanza Estay Calzadilla, bajo el Repertorio N° 4851-2023, y del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 25 de septiembre de 2023, reducida a escritura pública con fecha 3 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría N° 29 de Santiago, del Notario Público Titular Evaldo Daniel Rehbein Utreras, bajo el Repertorio N° 7303-2023.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas. Álex Galleguillos Dubó y Alfredo Carvajal Molinare, "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A."

9. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2024 serán con cargo a la imputación presupuestaria L.P. 2024 12.03.01.31.02.004 Código BIP 29000169-0 \$505.000.000. Convento Viejo (Sistema Nuevas Inversiones). Los gastos que irrogue el presente decreto supremo para años posteriores serán con cargo a futuros presupuestos.

10. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la

Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.- Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

